

ANTEPROYECTO - DOCUMENTO PROPUESTA

ORDENANZA AMBIENTAL COMUNAL

MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1° y 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el artículo 4° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la Ley N° 20.417, al modificar la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

El acuerdo del Concejo de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda adoptado en Sesión Ordinaria N° _____ de fecha ____ de _____ del año 2016;

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL

CONTENIDO

TITULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

Párrafo 1° Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

TITULO I INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1° De la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato

TITULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1° Recursos para Protección Ambiental

Párrafo 2° De La educación Ambiental Municipal

Párrafo 3° De La Participación Ambiental Ciudadana

Párrafo 4° De Los Mecanismos De Participación Ambiental Ciudadana

Párrafo 5° De La Información Pública Local

TITULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

Párrafo 2° De Los Establecimientos Comerciales, Industriales y Empresas

Párrafo 3° De Las Obras de Construcción

Párrafo 4° De Los Artefactos Reguladores de Temperatura

Párrafo 5° De Las Quemadas

Párrafo 6° Del uso de artefactos que combustionan leña y pellets de madera

TITULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

Párrafo 2° Obligaciones y Prohibiciones

TITULO V DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y SU CONSERVACIÓN

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

TITULO VI DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

TITULO VII DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

TITULO VIII DE LA CONTAMINACION DE CALLES, PLAZAS, ESPACIOS PUBLICOS Y SITIOS ERIAZOS

Párrafo 1° Limpieza de las Vías y Espacios Públicos

Párrafo 2° De Los Predios Particulares y sitios baldíos Privados

Párrafo 3° De Los Locales Comerciales, kioskos u otros

Párrafo 4° De Los Rayados y publicidad en la Vía Pública

TITULO IX DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

Párrafo 2° De Los Generadores

Párrafo 3° De La Separación de Origen Fomento al Reciclaje y Disminución del uso de Bolsas Plásticas

Párrafo 4° Del Almacenamiento de los Residuos Sólidos Domiciliarios

Párrafo 5° De La Evacuación de los Residuos Sólidos Domiciliarios

TITULO X DE LAS ÁREAS VERDES, ARBOLADO URBANO Y VEGETACIÓN

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

Párrafo 2° Mantenimiento de Áreas Verdes y Especies vegetales

Párrafo 3° De Las Plantaciones en Áreas Públicas

Párrafo 4° De Las Plazas y Parques

Párrafo 5° Del Regadío de Áreas Verdes, Plazas y Parques

Párrafo 6° De la agricultura urbana

TITULO XI DE LOS ANIMALES

Párrafo 1° De La Tenencia de Animales Domésticos y Mascotas

Párrafo 2° De Los Animales Abandonados

Párrafo 3° De Los Animales Exóticos

Párrafo 4° De La Protección de Fauna Silvestre

TITULO XII DE LOS VECTORES SANITARIOS

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

TITULO XIII DEL CONTROL DE LOS ALIMENTOS

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

Párrafo 2° De Los Establecimientos de Alimentos

Párrafo 3° De Los Manipuladores de Alimentos

Párrafo 4° De Las Ferias Libres y Ferias de Temporada

TITULO XIV DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1° De Las Disposiciones Generales

Párrafo 2° De Las Infracciones

Párrafo 3° De Las Multas

TITULO XV DISPOSICIONES FINALES

BORRADOR

TITULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. El objeto de la presente ordenanza es crear un proceso participativo para la protección, conservación y recuperación de la gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y definir los conceptos fundamentales para coordinar e implementar acciones relacionados con los deberes y derechos de las personas naturales y jurídicas a fin de evitar el deterioro del medio ambiente, fomentar la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Artículo 2. Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas, establecidas en el territorio del Municipio, o que por cualquier motivo ingresen al mismo.

Artículo 3. El ámbito de aplicación de este instrumento jurídico, estará limitado al territorio que posee el Municipio, de conformidad a los Límites establecidos.

Artículo 4. La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio de Corresponsabilidad: aquel que consiste en el cumplimiento mutuo de obligaciones, de toma de decisiones y de respeto a los acuerdos que entre el municipio y la comunidad se vayan asumiendo. Avanzar en conjunto en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la comuna, para lo cual la Municipalidad promoverá el trabajo y compromiso conjunto entre la comunidad, las instituciones públicas y la empresa privada en el cumplimiento de tal fin, generando las instancias y mecanismos que lo permita.
- b) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y normas de responsabilidad.
- c) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- d) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- e) Principio de Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- f) Principio de acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la

Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información.

- g) Principio de Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- h) Principio de Sostenibilidad: aquel que busca incorporar criterios ambientales, sociales y económicos de forma equilibrada con el fin de asegurar el desarrollo presente sin perjudicar la posibilidad de desarrollo de las generaciones futuras.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1) Acequias: Zanja o canal por donde se conducen las aguas para derrame y para otros fines, ya sea por terrenos públicos o privados, que puede ir a tajo abierto o entubado.
- 2) Acera: Parte de una vía destinada para circulación de peatones y comprendida entre el borde de calzada y la línea oficial de cierre.
- 3) Adiestramiento de Animales: Es el acto de amaestrar y domar a un animal.
- 4) Aguas Residuales o Servidas: Una combinación de los líquidos y residuos sólidos arrastrados por el agua proveniente de casas, edificios, comercio, fábricas e instituciones.
- 5) Animal Exótico: Se entenderá por exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.
- 6) Apicultor: Persona natural o jurídica, entidad pública o privada dedicada a la actividad de la apicultura.
- 7) Apicultura: Crianza, explotación, sanidad, manejo y cuidado de abejas *Apis mellífera*, técnica y racionalmente para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, núcleos, reina y otros productos de naturaleza apícola.
- 8) Árbol: Planta de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.
- 9) Arborización: Actividad que busca poblar un lugar con especies forestales.
- 10) Área Verde: Espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares, de acuerdo al Plan Regulador vigente.
- 11) Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado: Corresponden a aquellas áreas en las cuales se podrá desarrollar determinadas actividades de carácter urbano, en tanto se conserve las características del entorno natural y las intervenciones que ellas generen, contribuyan al mejoramiento de la calidad del medioambiente o incrementen sus valores paisajísticos de acuerdo al Plan Regulador vigente.
- 12) Bandejón: Superficie libre entre las calzadas que forma parte de la vía a la que pertenece.
- 13) Bienes Nacionales de Uso Público: Es aquel cuyo dominio pertenece a la nación y su goce a todos los habitantes de la nación, tales como calles, plazas y espacios públicos.
- 14) Biodiversidad o Diversidad Biológica: La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

- 15) Calefactor: Cualquier artefacto que combustiona o puede combustionar leña o pellet de madera, fabricado, construido o armado en el país o en el extranjero, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado a la calefacción en el espacio que se instala y su alrededor.
- 16) Cámara de Cría o Cajones: Construcción de madera con medidas específicas destinada como vivienda de las abejas, utilizada principalmente para la postura y reproducción de esta.
- 17) Centro Comercial: Conjunto de locales comerciales conectados a un área de uso común, cerrada, cubierta, descubierta o abierta; con uno o más niveles, pisos o plantas destinados a servir de mercado para la compraventa de mercaderías diversas o prestación de servicios acogidos o no al régimen de copropiedad inmobiliaria, tales como Supermercados, Mall, Strep Center u otros de características similares.
- 18) Colmena: Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas.
- 19) Comercio Transitorio: Es aquel que, sin usar instalación permanente, se ejerce en el lugar previamente determinado y autorizado por la municipalidad.
- 20) Comunidad Local: Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión local.
- 21) Conservación del Patrimonio Ambiental: Uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- 22) Contaminación: Corresponde a la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y/o permanencia superiores, según corresponda a las establecidas en la legislación ambiental vigente.
- 23) Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- 24) Control Fitosanitario: Tratamiento aplicado a las especies vegetacionales por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, y que buscan mantener a los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.
- 25) Desarrollo Comunal Sustentable: Proceso de mejoramiento continuo, sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundando en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- 26) Educación Ambiental: Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y medios físicos y biológicos circundantes.

- 27) Escombros: Corresponden a residuos sólidos inertes provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición, tales como: trozos de hormigón, ladrillos, piedras, tubos, yesos, estucos, cañerías, artefactos sanitarios, restos de techumbres, puertas, ventanas, plásticos que no contengan otros residuos, cables eléctricos y maderas.
- 28) Especies Protegidas: Todas las especies de vertebrados e invertebrados de la fauna silvestre que sean objeto de medidas de preservación.
- 29) Especies Raras: Aquellas especies que, cuando sus poblaciones ocupen un área geográfica pequeña, o estén restringidas a un hábitat muy específico que, en sí, sea escaso en la naturaleza.
- 30) Especies Silvestres: Aquellos seres vivos que nacen y se desarrollan en la naturaleza, de manera salvaje y sin domesticación o sin formar parte de una civilización.
- 31) Gestión Ambiental Local: Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- 32) Industria Inofensiva: Actividad industrial que ha sido certificada por la Autoridad ambiental competente que indica que cumple con la normativa ambiental vigente.
- 33) Leña seca: Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de esta ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- 34) Material Particulado: La mezcla heterogénea de partículas sólidas y/o líquidas (exceptuando el agua pura) presentes en la atmósfera.
- 35) Medio Ambiente: Corresponde al sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- 36) Obras: Son obras civiles como puentes, acueductos, sumideros de aguas lluvias, sifones, entre otros.
- 37) Perros Abandonados: Aquel animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva ninguna identificación que indique su origen o la persona que es su propietario o poseedor.
- 38) Perros Vagos: Aquellos perros que, sin distinción de raza y tamaño, se encuentren sueltos en la vía o espacios públicos, sin estar refrenados por algún medio de sujeción, sin dueño conocido.
- 39) Plantación: Introducción de árboles en espacios públicos o privados con el fin de arborizar el lugar y que son producidos en viveros y están en proceso de desarrollo.
- 40) Poda: Se entiende por poda la acción de cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles y especies vegetales con el objeto de regular y controlar su crecimiento para dotarlas de más vigor o con fines ornamentales, de protección o seguridad sanitaria. Esta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se definirá como de "formación", "saneamiento" y "mantención". La poda se realiza de preferencia sólo en período

correspondiente a Otoño – Invierno (01 de Mayo hasta 30 de Agosto), salvo que por requerimiento del Municipio sea necesario realizar tales intervenciones en otra época.

- 41) Preservación de Recursos Naturales: Consiste en el mantenimiento intacto de conjuntos ecológicos dentro de sus ambientes, basándose en el equilibrio biológico.
- 42) Programa de Buenas Prácticas: Conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores. El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.
- 43) Programa de Información a la Comunidad: Conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta. El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos. Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.
- 44) Reciclador de base: Gestor que consiste en una persona natural dedicada a la recolección selectiva y eventualmente a la gestión de instalaciones de almacenamiento de residuos reciclables para su comercialización.
- 45) Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto del que lo generó, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- 46) Residuo: Sustancia u objeto que su poseedor desecha o tiene intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
- 47) Reutilización: Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.
- 48) Re - Poblamiento Arbóreo: Actividad tendiente a restablecer la cobertura forestal con la introducción de árboles, en un área que ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por acción natural.

- 49) Residuos Inertes: Se consideran residuos inertes aquellos que no experimentan ningún tipo de transformación física, química o biológica, es por tanto, que su toxicidad residual representa menor impacto medioambiental que la de otro tipo de residuos.
- 50) Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios: Son residuos sólidos que dadas sus características de no peligrosidad, pueden ser dispuestos en instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios.
- 51) Residuos Sólidos Domiciliarios: Corresponde a la basura o desperdicio orgánico e inorgánico generado en viviendas, locales comerciales y de expendio de alimentos, hoteles, colegios, oficinas y cárceles, además de aquellos desechos provenientes de podas y ferias libres.
- 52) Residuos Voluminosos: Aquellos residuos que por sus dimensiones, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos sólidos, y por ello, son objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Se suele tratar de electrodomésticos, muebles y enseres domésticos.
- 53) Ruido Claramente Distinguido: Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- 54) Sitio Eriazo: Es un bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones (no edificado).
- 55) Sitio Prioritario: Es un área terrestre, marina o costero-marina de alto valor para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, identificada por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitat de especies amenazadas. Estos sitios están identificados y gestionados en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB) para su gestión de conservación, protección o restauración y pueden ser administrados por entidades públicas o privadas.
- 56) Tala: Corresponde a la corta de un árbol en su tronco o fuste, dejando en el lugar un tocón de unos treinta centímetros de altura, y todo el sistema radicular del árbol.
- 57) Trasplante de especies arbóreas: Es el traslado de árboles, por medio manual o mecánico, desde el sitio en que están arraigados, para plantarlos en otro lugar, con el tratamiento adecuado de acuerdo al caso.
- 58) Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
- 59) Veredas: Parte pavimentada de la acera y que es de uso peatonal.
- 60) Veredones: Parte no pavimentada de la acera destinada a área verde.
- 61) Vía Pública: Calle, camino u otro lugar destinado a tránsito peatonal y vehicular, que constituye un bien Nacional de Uso Público.
- 62) Zonificación Industrial: Sector que dentro de la zonificación urbana se destina de modo dominante o total, al uso industrial.

Artículo 6. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

TITULO I

INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°

De la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 7. A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes públicas de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. De igual forma, a esta unidad le corresponderá la gestión, coordinación y ejecución de acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable comunal.

Artículo 8. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato será apoyada en su gestión por el Comité Ambiental Municipal y por el Comité Ambiental Comunal.

Artículo 9. El Comité Ambiental Municipal, que podrá usar la sigla CAM, es una instancia asesora que tiene la función de apoyar diligentemente y deliberar en cuanto a decisiones a nivel comunal respecto a la Política Ambiental, las líneas estratégicas y todas aquellas acciones que lo ameriten, proponiendo las acciones que estime convenientes. Este comité, además debe pronunciarse sobre las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y/o Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que eventualmente se pretenden establecer en el territorio comunal. El comité deberá reunirse al menos 6 veces en el año y funcionará de acuerdo a un reglamento interno.

El CAM estará integrado por la máxima autoridad comunal, quien preside el comité; los directores o jefe de departamentos o la persona que se designe en su representación para este efecto, además del Director de Medio Ambiente.

Artículo 10. El Comité Ambiental Comunal, que podrá usar la sigla CAC, es una instancia de participación de la comunidad en materias medioambientales encargada de supervisar el avance de la estrategia comunal medio ambiental y de consulta en dichos asuntos. Los principios fundamentales que deben regir la labor del CAC son la participación, la responsabilidad, la prevención y la supervisión. Un reglamento regulará su integración, funcionamiento y demás materias para el debido desenvolvimiento de este Comité. El CAC podrá invitar a sus sesiones a cualquier persona que se estime necesario escuchar para aclarar o resolver algún tema bajo su conocimiento.

TITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1°

Recursos para Protección Ambiental

Artículo 11. Existirán recursos monetarios que tendrán por objetivo financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 12. Estos recursos provendrán de aquellos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título, y por las donaciones de privados para estos efectos.

Artículo 13. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros. En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 14. Se entenderá por Educación Ambiental, para los efectos de esta Ordenanza, el proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio ambiente circundante, orientado a la formación de actitudes, valores individuales y colectivos, que permitan el desarrollo social y económico en armonía con la preservación del medio ambiente.

Artículo 15. La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar políticas de educación ambiental, formal e informal, tendientes a que la comunidad se comprometa en la conservación y cuidado del medio ambiente, el desarrollo sustentable y la sensibilización en los asuntos ambientales, promoviendo la participación ciudadana y conductas apropiadas en el uso de los recursos renovables y no renovables.

Artículo 16. La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario y Departamentos Municipales de Salud y Educación de Pedro Aguirre Cerda y con las demás instituciones que estime pertinentes, para implementar campañas de

educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, promoción al reciclaje, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 17. La Municipalidad deberá:

- a) Incorporar en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados a la Estrategia Ambiental Comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.
- b) Facilitar y colaborar en el proceso de Certificación Ambiental De Establecimientos Educacionales Del Ministerio de Medio Ambiente (SNCAE).
- c) Apoyar y promover el desarrollo de actividades medioambientales adecuadas a cada nivel educacional.
- d) Complementar con capacitación para los educadores.
- e) Promover el desarrollo de un Plan Municipal de Educación Ambiental, , con el objeto de:
 - Educar para alcanzar un modelo de sociedad basado en los principios de sostenibilidad, desarrollando una ética ambiental que promueva la protección del medio.
 - Fomentar actitudes y comportamientos pro-ambientales mediante la aplicación del conocimiento y la sensibilización ciudadana respecto a los problemas del entorno, ampliando la comprensión de los procesos ambientales en relación con los sociales, culturales y económicos, promoviendo una actitud crítica y sensible.
 - Incentivar la implicación de toda la sociedad, de forma que haya un compromiso real en la mejora y conservación del medio ambiente a través de la participación ciudadana y el fomento del voluntariado.

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 18. De acuerdo a la Ley N° 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente, refundida con la Ley N° 20.417, en su Artículo 4°. “Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente”. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna, sin perjuicio de las demás formas que reconozca la legislación vigente, podrá ejercerse mediante cualquiera de los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana de Pedro Aguirre Cerda, aprobada por Decreto Exento N°1360, de agosto de 2011, como, asimismo, a través del Comité Ambiental Comunal.

Artículo 19. La Participación Ciudadana permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca de un proyecto, Política, Plan o Norma ambiental específica. De esta manera, la sociedad civil, entre otras cosas, puede aportar antecedentes para una evaluación con un mayor nivel de información, dando transparencia al proceso y solidez a la toma de decisiones de las autoridades.

Artículo 20. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

Párrafo 4°

De los Mecanismos de Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 21. Los Diagnósticos Ambientales Participativos corresponden a un instrumento de gestión ambiental que permite identificar los problemas ambientales locales, sus causas, efectos, prioridades y las acciones que deben ser realizadas para actuar sobre ellos. Para lograr identificar estos problemas, es necesaria la participación de todos los actores que desarrollan actividades en el espacio local y que influyen en las características ambientales del territorio comunal.

El Diagnóstico Ambiental Participativo, permite asegurar:

- a) Promover la participación de la población.
- b) Organización de la comunidad.
- c) Identificar los conflictos.
- d) Identificar soluciones.
- e) Generar un mayor compromiso y comunicación entre los miembros de la comunidad.
- f) Generar planes de acción ambiental.

Párrafo 5

De la Información Pública Local

Artículo 22. La Municipalidad difundirá de manera oportuna las instancias de participación ciudadana de los instrumentos de gestión ambiental como: la Evaluación Ambiental Estratégica, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la dictación de normas de calidad ambiental y emisión, la dictación de planes de prevención y descontaminación. Además, aquellas intervenciones desde el Municipio en el territorio comunal que tiendan al mejoramiento del medio ambiente.

TITULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

Párrafo 1°

Disposiciones Generales

Artículo 23. Será obligación de cada persona natural o jurídica que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, gases y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades y que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal y Plan Regulador de la Región Metropolitana, respecto de la Zonificación Industrial, tanto para la instalación de industrias nuevas como para el control de las ya establecidas.

Artículo 24. Queda prohibida toda emisión de olores, ya sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 25. Sólo se podrá transportar desperdicios, arena, ripio, tierras, productos de elaboración, maderas u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para tal efecto. Será obligatorio el uso de carpas u otro elemento similar protector, que cubran totalmente la carga en los vehículos que transporten carga que sea susceptible de quedar diseminada en la vía pública.

Artículo 26. Los vehículos motorizados estacionados deberán hacerlo con el motor apagado.

Párrafo 2°

De los Establecimientos Comerciales, Industriales y Empresas

Artículo 27. Las empresas deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores.

Artículo 28. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En todos los casos, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 29. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la Municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año y, en los casos correspondientes, hará las denuncias respectivas para clausurar la actividad.

Párrafo 3°

De las Obras de Construcción

Artículo 30. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de dos metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

i) Cumplir con las medidas de mitigación exigidas en el permiso de edificación respectivo emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Párrafo 4°

De los Artefactos Reguladores de Temperatura

Artículo 31. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior incluidos los edificios de altura, que impactan directamente a veredas peatonales.

Artículo 32. En caso de uso de Chimeneas para hogar destinadas a la calefacción de viviendas y establecimientos públicos o privados que utilicen leña y otros dendroenergéticos, provistos de sistemas de doble cámara de combustión, se aplicarán las normas respectivas vigentes sobre su prohibición en días de contingencia ambiental, es decir, cuando se decrete alerta, preemergencia o emergencia ambiental en la Región Metropolitana.

La infracción a estas prohibiciones será sancionada de acuerdo a la normativa sanitaria y a la presente ordenanza.

Párrafo 5°

De las Quemadas

Artículo 33. Se prohíbe hacer quemadas de todo tipo, dentro del territorio comunal, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo que la quema sea por la realización de actividades reconocidas de carácter costumbrista, ceremonial o tradiciones del folclor chileno.

Párrafo 6°

Del Uso de Artefactos que Combustionan Leña y Pellets de Madera.

Artículo 34. Se prohíbe la utilización de:

- a) Chimeneas o estufas de hogar abierto durante todo el año
- b) Calefactores durante los episodios de Alerta, Pre-emergencia y Emergencia Ambiental por todo el periodo de duración de dichos episodios
- c) Calefactores que no estén certificados según lo establecido en la norma vigente de emisión de calefactores, aplicable a la Región Metropolitana.

Artículo 35. El ducto de salida de gases de los artefactos deberá:

- a) Tener una altura superior al de la vivienda o edificio más cercano
- b) Estar emplazado en un ángulo tal q no produzca problemas a los distintos pisos del o los edificios colindantes.
- c) Limpiarse y mantenerse con la periodicidad indicada en los manuales de operación de cada equipo.

TITULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales

Artículo 36. Mediante las siguientes disposiciones de este Título se busca prevenir y controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos públicos, espacio aéreo, salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas-habitación, individuales o colectivas. También queda prohibida toda infracción a las normas generales de emisión de ruidos generados por fuentes fijas, regulados en el decreto supremo N° 146, del 24 de diciembre de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en el decreto N° 38, del 11 de noviembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 37. Queda prohibido en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora y/o lugar perturbe o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Artículo 38. Quedan exceptuados de la prohibición establecida los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo de la comuna con destino o salida hacia o desde aeródromos. Además de los ruidos ocasionados o producidos por fuentes móviles de vehículos de emergencia.

Párrafo 2°

De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 39. De los actos o hechos que constituyan infracción a este Título de la Ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 40. La municipalidad podrá realizar el estudio y calificación del ruido o solicitarlo a organismos competentes debidamente autorizados, para evitar apreciaciones subjetivas.

El costo del estudio será de cargo del responsable de causar el ruido.

Artículo 41. No se permitirá la producción de ruidos que sobrepasen los niveles permitidos por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 42. En los inmuebles, donde se ejecuten obras de construcción o demolición, se deberá contar previamente con la autorización respectiva del municipio, la cual indicará las condiciones en que puede llevarse a efecto y los horarios de trabajo a fin de evitar molestias a la comunidad en relación a los ruidos molestos.

Artículo 43. Queda estrictamente prohibido:

- a) Causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material, moral y/o físico.
- b) A toda fábrica, taller, industria o comercio instalada o que se instale dentro del territorio de la Comuna producir por cualquier causa, ruidos molestos para el vecindario de día o de noche.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquellas autorizadas expresamente por la Municipalidad y, de un modo absoluto, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido que alerte la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día.
- d) El uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, religiosa, política, y otras, que no estén autorizadas por el Municipio.
- e) A los locales comerciales en general y en especial a los que vendan discos, CD, cassettes u otros, reproducir música de cualquier estilo en un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.
- f) La ejecución de trabajos de mecánica, pintura desabolladura y desarmadura en la vía pública.
- g) A los vehículos de combustión interna transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones.
- h) El aparcamiento nocturno de vehículos de carga o movilización colectiva en las vías y espacios públicos, así como también en recintos privados si causaren ruidos molestos al vecindario.
- i) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos molestos

Artículo 44. La fiscalización de las presentes disposiciones sobre ruidos se efectuará de acuerdo a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que en esta materia le

competen a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, a la Superintendencia del Medio Ambiente o a la autoridad que a futuro corresponda.

TITULO V

DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y SU CONSERVACIÓN

Párrafo 1°

De Las Disposiciones Generales

Artículo 45. Se prohíbe descargar aguas servidas o construir letrinas en cursos de aguas.

Artículo 46. Se prohíbe vaciar o escurrir agua potable o servida hacia la vía pública y sumideros de aguas lluvia.

Artículo 47. Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado, cualquier residuo líquido cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente. Sólo podrán ser vaciados a los cursos de aguas o sistemas de alcantarillado aquellos desechos o residuos industriales que puedan ser previamente tratados para hacerlos inofensivos, ello deberá contar previamente con la autorización de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 48. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que la Municipalidad exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio con ocasión de su limpieza o reparación.

TITULO VI

DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Párrafo 1°

De Las Disposiciones Generales

Artículo 49. Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales.

Artículo 50. Sólo se permitirán faenas de extracción de áridos para la construcción en zonas expresamente autorizadas. Estas faenas deberán ceñirse a las disposiciones técnicas que sobre esta materia dicta el Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, o la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda.

Artículo 51. Queda sujeto a sanción el conductor y como solidariamente responsable el dueño del vehículo que dañe el medio ambiente producto de derrames de aceite y combustible en la vía pública y terrenos privados.

TITULO VII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Párrafo 1°

De Las Disposiciones Generales

Artículo 52. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con el Departamento de Salud Comunal.

Artículo 53. El Municipio podrá reducir la intensidad lumínica o reducir la cantidad de luminarias, en épocas en que el Gobierno decrete o autorice esta medida para minimizar gastos energéticos por alguna emergencia.

Artículo 54. Se prohíben los focos de luz como cañones de luz y láseres, así como las emisiones de luz que se dirijan hacia el cielo con fines publicitarios y/o en caso de eventos o espectáculos con la excepción de aquellos autorizados.

TITULO VIII

DE LA CONTAMINACION DE LAS CALLES, PLAZAS, ESPACIOS PUBLICOS Y SITIOS ERIAZOS

Párrafo 1°

Limpieza de las Vías y Espacios Públicos

Artículo 55. Las disposiciones de este Título se aplicarán respecto de todos los bienes nacionales de uso público y la Municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, plazas y espacios públicos en general.

Artículo 56. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando

pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes humedeciendo la vereda previamente, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que fuere necesario. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 57. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos. También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 58. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 59. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberá en forma inmediatamente posterior a la acción, llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Artículo 60. El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de vegetación, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho menester, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 61. El Municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 62. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 63. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Artículo 64. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras analogías en todo el territorio comunal en:

- a) Bienes Nacionales de Uso Público, mobiliario urbano y ornamentos de plazas.
- b) bienes fiscales y municipales
- c) Muros y fachadas de inmuebles particulares, en que no se cuente con autorización de sus dueños

Artículo 65. Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública presumiéndose responsable de la infracción al dueño del mismo.

Artículo 66. Queda estrictamente prohibido botar escombros, residuos inertes o voluminosos en los bienes nacionales de uso público, sitios eriazos y terrenos no autorizados para tales efectos. Aquel que contravenga lo anterior será sancionado conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Quedan exentos de esta prohibición los casos en que la Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos y establecimientos comerciales e industriales, para el retiro de ramas, áridos, podas, pastos, malezas, desechos, enseres y escombros, previo pago de los derechos establecido por la Municipalidad. Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, en lo posible, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 67. Queda prohibido en la vía pública:

- a) Sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos, cuando se realice desde puertas y balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto hacia el interior de los predios.
- c) Vaciar o escurrir agua, aguas servidas o malsanas, líquidos inflamables, derivados del petróleo o corrosivos hacia la vía pública.
- d) Regar plantas en los altos de edificios, ocasionando molestias o perjuicios a terceros.
- e) El lavado de bienes muebles tales como vehículos, carros isotérmicos, piezas de puestos, maquinaria, herramientas y artefactos domésticos.
- f) A los propietarios de animales domésticos sacar o dejar salir a éstos a hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y, si ello ocurriere, deberán por sus propios medios efectuar su limpieza.
- g) Arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

i) La colocación de neumáticos, escombros, alambradas, empalizadas y en general cualquier otro objeto que en alguna forma obstaculice el libre tránsito de vehículos y peatones en todas las vías públicas, parques, plazas, jardines y áreas verdes en general. La Municipalidad podrá ordenar el inmediato retiro de los elementos y obstáculos a los que se alude, pidiendo el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

j) Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos o privados materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente del Ministerio de Salud “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

k) A los vehículos en marcha o detenidos eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia el exterior.

Artículo 68. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Párrafo 2°

De los Predios Particulares y Sitios Baldíos Privados

Artículo 69. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 70. Queda prohibido arrojar y almacenar residuos sólidos o desperdicios de cualquier tipo en los predios particulares sin dar estricto cumplimiento a la norma de sanidad y la autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 71. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral, según las exigencias de la Dirección de Obras Municipales del certificado de informes previos para la propiedad y conforme a lo señalado por el D.F.L. N°458 de Urbanismo y Construcciones. El sitio deberá mantenerse en su interior libre de basuras, desperdicios acumulados y vegetación. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal. Asimismo, todos los residuos sólidos o desperdicios que se depositen en sitios eriazos que no cuenten con sus cierres reglamentarios deberán ser retirados por sus propietarios en forma particular, comprobando que el destino final de los residuos sea un lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria. Si no lo hicieren, deberá encargarse la Municipalidad, cobrando a los propietarios el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Párrafo 3°

De los Locales Comerciales, Kioscos u Otros

Artículo 72. Todos los locales comerciales, kioscos u otros, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite los residuos y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Estos receptáculos deberán ser de un material lavable y de un tamaño adecuado al volumen de los desechos producidos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 73. Asimismo, los locales comerciales, puestos o kioscos deberán realizar lavado de veredas en caso que líquidos, aceites o grasas caigan al suelo por motivo de la elaboración de productos o por efecto del consumo humano, ejemplo: heladerías, fritangueras, venta de completos o sándwiches al paso, entre otros. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 74. Los terminales de locomoción colectiva deberán disponer de receptáculos para basura y mantener barrido y aseado el sector.

Párrafo 4°

De los Rayados y Publicidad en la Vía Pública

Artículo 75. Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierros, muros, mobiliario urbano y obras de arte. Todo aviso o propaganda en propiedades particulares colindantes con bienes nacionales de uso público, cualquiera sea el medio empleado deberá contar con el permiso del Municipio. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante y del propietario.

Artículo 76. Queda prohibido el rayado de murallas, muros, cierros, calles y mobiliarios de plaza, estatuas, esculturas y otros como asimismo en cualquier dependencia particular y/o pública, se trate de propaganda política, grafiti o de eventos de otra índole que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a la persona natural o jurídica que lleve a efecto o promueva dichas actividades. En los períodos eleccionarios la propaganda política solo podrá efectuarse cumpliendo lo establecido en la ley sobre votaciones populares y escrutinios vigentes.

TITULO IX

DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales

Artículo 77. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados para su valorización y/o eliminación. Se entiende por estos residuos los que resultan de la permanencia de las personas en localidades habitadas, como los de la vida casera y productos del aseo de los locales.

Artículo 78. La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales; que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Dirección de Aseo y Ornato.

Artículo 79. La Municipalidad o empresa recolectora, por ella contratada, será responsable de retirar los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tal aquellos desechos de origen doméstico generados en viviendas o negocios incluyendo, materia orgánica de restos de comida, vidrios, envases, vajillas, envoltorios, papeles, restos de embalaje, residuos de barrido de casas y edificios, residuos de barridos de aceras y frontis de viviendas, residuos de limpieza y raspe de platabandas o veredones, restos de jardines debidamente embolsados, restos de poda trozado y amarrados en paquetes.

También son residuos sólidos asimilables a domiciliarios todos aquellos residuos generados en establecimientos de atención de salud que, por sus características físicas, químicas o microbiológicas, pueden ser entregados a la recolección municipal y dispuestos en un relleno sanitario, tales como los residuos de preparación y servicio de alimentos, material de limpieza de pasillo, salas y dependencias de enfermos, papeles y materiales de oficina y demás similares y los materiales absorbentes, tales como gasas y algodones no saturados con sangre y sus derivados, todo lo cual deberá ser evacuado en bolsas selladas, y que no representen riesgo para la salud del personal de la recolección que lo retira.

Artículo 80. Los vecinos de la comuna sólo podrán sacar la basura en horas y días que corresponda a lo establecido para los distintos sectores. Su incumplimiento será causal de citación al Juzgado de Policía Local.

En caso de edificios destinados a vivienda, comercio exclusivo o mixto, un conjunto de viviendas con administración común la responsabilidad del cumplimiento de lo anterior recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento.

Artículo 81. La Municipalidad no recogerá los siguientes tipos de desechos como domiciliarios:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería o poda de árboles en grandes cantidades.
- c) Enseres de hogar o similares.
- d) Residuos que por su calidad o tamaño puedan dañar equipos compactadores de camiones de recolección.
- e) Los residuos sólidos generados por establecimientos comerciales o industriales que excedan de 60 litros diarios.

- f) Los residuos generados en establecimientos de salud clasificados en las siguientes categorías según su riesgo:
- Categoría 1: Residuos Peligrosos
 - Categoría 2: Residuos Radioactivos de Baja Intensidad
 - Categoría 3: Residuos Especiales

Además se incluyen los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análogos

Artículo 82. La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios hasta un volumen de sesenta (60) litros de promedio por día, sobre esta cantidad se considerará basura comercial o industrial.

Artículo 83. Para aquellos usuarios particulares, industria, comercio, servicios o instituciones cuyo volumen de residuos exceda en forma habitual la cantidad señalada en el artículo anterior, la municipalidad podrá retirar los residuos excedentes previa solicitud del interesado y pago del derecho correspondiente. No obstante, los particulares podrán optar por ejecutar por si mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la Municipalidad.

Artículo 84. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la Municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor. En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la Municipalidad será la encargada de comunicar el circuito y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 85. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 86. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Párrafo 2°

De Los Generadores

Artículo 87. Para efectos del presente Título serán considerados generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad de disponer adecuadamente los residuos. Cuando los edificios sean de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas sanitarias que determine al respecto la Secretaría Regional Ministerial de Salud. En el caso de viviendas arrendadas por piezas, dará cumplimiento a este artículo el encargado de la vivienda. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Artículo 88. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores, para lo cual, las bolsas deberán presentarse cerradas por amarras y no podrán depositarse fuera del contenedor o recipiente. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 89. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 90. Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, deberán llevarse a los lugares de disposición final establecidos por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda o proceder según lo indicado en Artículo 84 de la presente ordenanza.

Párrafo 3°

De la Separación en Origen, Fomento del Reciclaje y Disminución del Uso de Bolsas Plásticas

Artículo 91. Siempre que sea posible, los vecinos deberán hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, botellas de vidrio, latas de aluminio, envases tetra Pack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

Artículo 92. Es responsabilidad de los habitantes de las viviendas procurar reducir sus residuos que van a disposición final y fomentar la reutilización de ellos. Así como reciclar sus residuos, siempre que exista algún programa de reciclaje en su sector habitacional que se los permita o su vivienda se encuentre a menos de 2 km de un punto de reciclaje.

Artículo 93. La Municipalidad informará oportunamente, los puntos de acopio de recepción de materiales reciclables. Para ello se establecerán programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 94. Los locales comerciales que generan cajas de cartón, cartón de embalaje, excesos de papeles, plásticos PET, vidrio o latas, según sea el caso, deberán ordenar y limpiar los elementos para disponerlos en los puntos de acopio en la comuna.

Artículo 95. Las empresas que generan gran cantidad de residuos reciclables, deberán contar con un plan de reciclaje propio, informando periódicamente al Municipio los volúmenes reciclados.

Artículo 96. El Municipio desarrollará un plan gradual para la disminución del uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Artículo 97. El Municipio desarrollará planes pilotos para la separación, recolección, reciclaje y reutilización de aceites de cocina domésticos y de locales comerciales. El plan implicará educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Artículo 98. La Municipalidad incentivará la incorporación de acciones que tiendan a la disminución, reutilización y reciclaje de residuos en los establecimientos educacionales, de salud y dependencias municipales, así como de otros órganos de la Administración del Estado dentro del territorio comunal.

Artículo 99. La Municipalidad desarrollará planes e incentivará la separación de residuos orgánicos en hogares y locales comerciales para su tratamiento mediante técnicas de compostaje y/o vermicopostaje.

Párrafo 4°

Del Almacenamiento de los Residuos Sólidos Domiciliarios

Artículo 100. Se prohíbe depositar en bolsas de basura materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes.

Artículo 101. En los inmuebles se prohíbe:

- a) Mantener o acumular desperdicios sólidos o líquidos que, constituyan foco de insalubridad o de riesgo para la comunidad.
- b) Mantener basuras amontonadas o esparcidas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituirse en foco de atracción de insectos y roedores.

Artículo 102. Los inmuebles, tanto viviendas unifamiliares como edificios colectivos, deberán contar con un sistema eficaz de almacenamiento de basuras. La acumulación se realizará en lugares impermeables protegidos contra insectos, roedores y otros animales. Se usarán receptáculos con tapa, con capacidad suficiente y en número apropiado. Asimismo, se deberá procurar que los lugares de acopio y almacenamiento de las basuras no sean accesibles a los animales domésticos.

Artículo 103. En edificios de cuatro o más pisos de altura que se construyan deberán disponerse de lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye en el proyecto correspondiente el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos, el que deberá contemplar las exigencias y requerimientos de los organismos competentes en la materia.

Párrafo 5°

De la Evacuación de los Residuos Sólidos Domiciliarios

Artículo 104. Como norma general, los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en el momento de pasar el camión recolector que determine el municipio, los que se retirarán desde el frente de sus domicilios, prohibiéndose estrictamente el retiro desde el interior de ellos, o amontonarlos en las esquinas, bandejones u otros.

Artículo 105. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al pasaje o calle interior de conjuntos habitacionales que solo tengan acceso a una vía pública, los vecinos deberán entregar la basura, en los receptáculos reglamentarios, a la entrada del pasaje o calle, lo cual deberá hacerse antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar, pero no tan anticipadamente como para que animales vagos rompan las bolsas, evitando así el esparcimiento de la basura en la vía pública.

Artículo 106. En los casos que la recolección se efectuó mediante los contenedores de alta capacidad habilitados por el municipio para las Villas de Departamentos, los vecinos deberán depositar sus basuras diariamente y en bolsas cerradas. En dichos contenedores no podrán depositarse escombros, animales muertos, enseres domésticos u otros residuos voluminosos, tóxicos, inflamables o peligrosos.

Artículo 107. La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas, los cuales deberán estar tapados y amarrados según sea el caso.

Artículo 108. La municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo los desechos, tales como, escombros, restos de jardinería y podas que no cumplan o sobrepasen lo señalado en el Artículo 83, enseres de hogares o restos de los mismos u otros residuos voluminosos. En el caso de retiro de servicios especiales de aseo, este se efectuará a petición del interesado, a través del sistema municipal habilitado para tal efecto y previo pago de los derechos municipales si corresponde.

TITULO X

DE LAS ÁREAS VERDES, ARBOLADO URBANO Y VEGETACIÓN.

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales

Artículo 109. La Municipalidad, a través de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad deberá elaborar un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 110. Todos los árboles y especies vegetales plantados o que se planten a futuro en la vía pública, parques, plazas o bandejones se considerarán de propiedad Municipal, para los efectos de la presente Ordenanza, independientes del régimen de mantención que éstos tengan.

Artículo 111. Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que los enfrenten, especialmente en época de primavera y verano. El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

Artículo 112. Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado, o por aquellos a quienes el municipio haya encargado esta labor. Será obligación de los vecinos el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constaten afecte a dichas especies que se encuentren en propiedades particulares.

Artículo 113. Todas las plantaciones y obras de ornato, realizadas en los Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, deberán contar con la autorización, aprobación y recepción final de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 114. Todas las solicitudes para podas, talas, trasplantes o extracciones de árboles en espacios públicos requeridas por terceros, sean personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y/o privadas se realizarán en ventanilla única municipal, correspondiendo a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato la autorización o rechazo, fundada en argumentaciones técnicas.

Artículo 115. Condiciones para la podas. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

Artículo 116. Prohibiciones. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 117. Corte de Árboles. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el Municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad Ambiental del Municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

Párrafo 2°

De la Mantenición de Áreas Verdes y Especies Vegetales

Artículo 118. Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornato:

- a) Regar integralmente (raíces y follajes) y mantener en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- b) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (Plazas, parques y bandejones), evitando su destrucción y/o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros de Chile, cualquiera de estos actos, que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta Ordenanza.
- d) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio, y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.

Artículo 119. Se prohíbe la utilización de alambres de púas u otro material similar para cercar jardines y áreas verdes públicas.

Artículo 120. Queda estrictamente prohibido sacar árboles, secarlos mediante cualquier práctica, efectuar podas y cortes de ramas de árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la comuna. Excepcionalmente y sólo por razones sanitarias, de seguridad, u otras calificadas por la Dirección de Aseo y Ornato se otorgarán autorizaciones para realizar podas, cortes de ramas o tala de árboles, quedando bajo la responsabilidad del solicitante, quien responderá por la buena ejecución del trabajo efectuado según pautas entregadas para este efecto, así como por la correcta disposición y retiro de ramas.

Artículo 121. Los daños causados por accidente de tránsito u otras razones a árboles, especies vegetales, áreas verdes y/o mobiliario urbano, serán de responsabilidad del causante del siniestro, quién deberá reponerlos a su costo. La Municipalidad informará los valores respectivos de las especies que conforman el patrimonio comunal.

Artículo 122. Se prohíbe verter líquidos distintos al agua pura que atente contra la vida del árbol y el aseo y sanidad del área.

Artículo 123. Todo trabajo que se realice en la vía pública o áreas verdes públicas y que comprometan céspedes, jardines, pavimentos, arbolado o mobiliario urbano, requerirá previamente de autorización municipal, donde se fijarán las condiciones y normas para realizar los trabajos, como también los plazos en que el mandante estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados.

Párrafo 3°

De las Plantaciones en Áreas Públicas

Artículo 124. Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, en general, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o las encomendará a terceros. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 125. Toda plantación que quieran realizar vecinos u otros organismos, tanto públicos como privados, deberán contar con la debida aprobación y autorización de la Municipalidad. Dicha autorización deberá requerirse de la forma prescrita en el artículo 113 de esta ordenanza. En esta autorización irá expresamente indicada la especie arbórea, su ubicación y la forma de ejecutar el trabajo.

Artículo 126. La Municipalidad dispondrá de un listado de las especies arbóreas que podrán ser plantadas en la Comuna, aquellas especies que no se encuentren en dicho listado deberán contar con autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Párrafo 4°

De Las Plazas y Parques

Artículo 127. Se prohíbe botar basura o desperdicios en plazas o parques de la comuna, aun cuando en ellos existan acopios de basura que esperan ser retirados por el personal que realiza el servicio de mantención.

Artículo 128. Se prohíbe transitar, detener o estacionar vehículos en los espacios públicos destinados a prados, jardines, bandejones u otros.

Artículo 129. El comercio que exista en parques y/o plazas deberá tener autorización Municipal y estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circunda.

Artículo 130. Se sancionará a los que hagan destrozos en áreas verdes públicas, como también en las áreas plantadas por particulares y en los bienes que ornamenten parques, plazas públicas, bandejones, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor. En estos casos el infractor será sancionado con el máximo de la multa establecida en la presente ordenanza.

Párrafo 5°

Del Regadío de Áreas Verdes, Plazas y Parques

Artículo 131. Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrenten, especialmente en época de primera y verano.

Artículo 132. Será el Municipio por sí o por los terceros contratados para dichos fines, quienes atenderán el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

Párrafo 6°

De la agricultura urbana

Artículo 133. Concepto. En el territorio de la comuna de Pedro Aguirre Cerda se permite la agricultura urbana, entendiéndose como tal el cultivo a pequeña escala de vegetales para autoconsumo de alimentos y hierbas medicinales, tanto al interior de predios particulares como sobre bienes nacionales de uso público.

Artículo 134. La municipalidad promoverá en el territorio comunal prácticas de agroecológicas y de producción y uso de compost a partir de residuos orgánicos domiciliarios. Para tales efectos generará planes pilotos de agricultura urbana. Los planes implicarán educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Artículo 135. Finalidad. El presente párrafo tiene por finalidad

- a) Incentivar y promover la producción y el consumo de alimentos saludables y de calidad.
- b) Promover la participación comunitaria y la construcción de redes sociales entorno al medio ambiente.
- c) Reducir la disposición de residuos sólidos domiciliarios a través de la separación en origen y utilización residuos orgánicos para la producción de compost.
- d) Recuperar espacios degradados y sitios eriazos a través de usos agroecológicos.

Artículo 136. Los productos posibles de ser cultivados y cosechados dentro del régimen que establece la presente ordenanza son hortalizas, verduras, legumbres, frutas, plantas y hierbas aromáticas y como medicinales y flores.

Artículo 137. La municipalidad creará un reservorio público de semillas y plantines de los vegetales descritos en el artículo anterior y plantas nativas. Este funcionará en el vivero municipal o recintos municipales que la autoridad determine que actuará como centro de desarrollo e intercambio de semillas a la comunidad en general.

Artículo 138. Agricultura en Bienes Nacionales de Uso Público. Cuando se traten de bienes nacionales de uso público, la comunidad organizada deberá pedir una autorización a la Municipalidad, quien cederá en comodato una superficie delimitada por hasta dos años, los cuales podrán ser renovados indefinidamente.

La autorización se solicitará a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien coordinará al interior del Municipio un contrato de comodato que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal o bien un permiso precario.

El contrato de comodato entre la Municipalidad y la comunidad organizada, mediante a los menos tres representantes, indicará el lugar exacto de ubicación mediante uno o varios planos a escala 1:100, se establecerán el plazo del comodato y las obligaciones a las que se compromete la comunidad. El no cumplimiento del contrato conlleva a su término inmediato.

Artículo 139. La municipalidad elaborará las pautas de funcionamiento y características técnicas que serán requisitos obligatorios a cumplir por las organizaciones que realicen huertos urbanos.

TITULO XI

DE LOS ANIMALES

Párrafo 1°

De la Tenencia de Animales Domésticos y Mascotas.

Artículo 140. Las siguientes disposiciones reglamentan y fijan las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales en su convivencia con el hombre, y requisitos

exigibles para la tenencia de mascotas y animales para otros fines como servicio, con el fin de asegurar la prevención de la rabia humana, animal y la transmisión de enfermedades zoonóticas e infecciosas, evitar accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, optimizar el control de animales abandonados en espacios públicos comunales y fomentar y promover el control integral y tenencia responsable de mascotas.

Artículo 141. La tenencia, cuidado y control de los animales se someterá a las normas legales y constitucionales vigentes como son la Ley N°20.380 de Agosto de 2009 Sobre protección de animales y el Decreto Supremo N°89 año 2002 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre la prevención de la Rabia en el hombre y animales. Des mismo modo, las disposiciones de la presente ordenanza estará sometida a las normas que a futuro se dicten en esta materia, a las atribuciones y competencias de la Autoridad Sanitaria competente.

Artículo 142. Para efectos del presente título, considérese las siguientes definiciones.

- a) Animal doméstico de compañía: Mascota. Animal mantenido por el hombre, en su hogar, con fines de placer y compañía, sin objeto de actividad lucrativa.
- b) Animal doméstico de explotación: Aquel animal adaptado al entorno humano, mantenido por el hombre con fines lucrativos y otra índole, no pudiendo en ningún caso constituir peligro para personas y bienes.
- c) Animales Silvestres de compañía: Aquellos animales pertenecientes a la fauna nativa (endémica) o exótica (foránea), que ha precisado periodos de tiempo de adaptación al entorno humano y que es mantenida por el hombre, en su propiedad, por placer o compañía, sin objeto de actividades lucrativas.
- d) Animales abandonados: Denominados comúnmente “vagos” o “callejeros” son aquellos que circulan libremente por la vía pública sin compañía de personas responsables, sin identificación y del cual no existen denuncias por pérdida o sustracción.
- e) Animal identificado: son aquellos animales que portan algún tipo de marcaje para identificación, como son tatuaje, chip, correa con placa con nombre y datos del dueño, o registros en centros veterinarios del país.
- f) Animales potencialmente peligrosos: Animales domésticos o silvestres de compañía, independiente de su agresividad, que por sus características morfológicas y de raza (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tienen capacidad para causar lesiones graves y/o mortales a las personas. Caben en esta definición
 - Perros adiestrados con fines de ataque o defensa
 - Perros Guardianes, mantenidos por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y bienes, entrenados para tales efectos.
 - Perros de peso igual o superior a 25 kilos.
 - animales que hayan presentado episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales.

Artículo 143. La Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda fomentará la educación de la comunidad, en el cuidado y tenencia responsable de animales, propiciando campañas en el ámbito local, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

Artículo 144. Para efecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, será considerado propietario del animal toda persona que pueda acreditar fehacientemente que es su dueño, ya sea porque el animal se encuentra inscrito a su nombre, porque el animal posee algún tipo de identificación a su nombre, o mediante cualquier otro medio de verificación.

Artículo 145. Asimismo, se entenderá por tenedor a toda persona que sin ser propietario de un animal, lo cobija y/o alimenta habitualmente, ya sea en espacios privados o en la vía pública.

Artículo 146. Es obligación del propietario, tenedor o responsable, velar por el bienestar del animal, entendiéndose por tal, el adecuado manejo alimentario, higiénico-sanitario, de albergue y espacio, manteniendo un número de animales que evite su vulnerabilidad, generando situaciones como hacinamiento, desnutrición y deficiente atención veterinaria profesional.

Esta obligación incluye el cumplimiento de las medidas preventivas administrativas y sanitarias, que disponga la Autoridad Sanitaria.

Artículo 147. Es obligación del propietario, tenedor o responsable, evitar que el animal ocasione ruidos, olores molestos, vectores sanitarios, y en general, que provoque un detrimento en las condiciones sanitarias de los vecinos.

Artículo 148. En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger los excrementos y depositarlos en bolsas, recipientes u otros dispositivos adecuados a este fin, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 149. Es obligación de los propietarios, tenedores o responsables, adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada, ya sea por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de su mascota. En circunstancias que lo ameriten, el Municipio podrá otorgar gratuidad al solicitante para desarrollar esta intervención en la mascota. En el caso de cruce de la mascota será obligación del propietario, tenedor o responsable la ubicación responsable de los cachorros y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública.

Artículo 150. Es obligación del propietario, tenedor o responsable reparar el daño que ocasione el animal a un tercero, incluso cuando dicho daño lo haya generado estando perdido o extraviado.

Artículo 151. Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, esto implica llevar al animal al veterinario de manera regular, especialmente si se encontrara con signos de enfermedad.

Artículo 152. Es obligación del propietario, tenedor o responsable, someter al animal a los tratamientos preventivos y curativos de las patologías zoonóticas, los que deberán ser acreditados

mediante la certificación de un médico veterinario, sin perjuicio de las campañas de control que el municipio realice. Deberán someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda mediante el certificado oficial correspondiente. Asimismo, los certificados deberán estar a disposición del personal de los inspectores municipales cuando éstos los soliciten.

Artículo 153. Es obligación del propietario, tenedor o responsable, denunciar un presunto cuadro sospechoso de rabia que presente el animal a su cargo, el que no podrá ser retirado, sometido a eutanasia o trasladado sin la autorización de la Autoridad Sanitaria, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de ésta.

Artículo 154. Queda expresamente prohibido:

- a) La organización y asistencia a peleas de animales en cualquiera de sus formas, bajo la responsabilidad que le correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.
- b) Abandonar animales en la vía o espacios públicos y en sitios eriazos.
- c) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, lo cual estará debidamente certificado por un médico veterinario.
- d) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- e) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- f) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan ser foco de insalubridad y atenten con el bienestar de la comunidad.
- g) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos, ya sea física, psicológica y sexualmente.
- h) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- i) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- j) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier tipo.
- k) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- l) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde existan

aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y animales de la fuerza pública, en caso que lo requiera.

m) Dejar animales en vehículos estacionados, bajo condiciones ambientales extremas.

n) La instalación y/o construcción de casetas, refugios o cualquier elemento para cobijo o habitación para animales en espacios de uso público, aun cuando no alteren ni dificulten el tránsito peatonal o vehicular.

o) Depositar alimentos en calles o lugares de uso público para consumo por parte de animales abandonados (callejeros). Se recomienda a los responsables la adopción responsable como alternativa.

p) La circulación o estacionamiento de vehículos de tracción animal, tales como: mulares, asnales, caballares o carretones cualquiera sea su tracción, en el sector urbano de la comuna.

Artículo 155. Los inspectores municipales podrán fiscalizar actos o eventos públicos en que se utilicen animales y se mantengan en malas condiciones sanitarias, alimenticias y de espacio, esto en coordinación con la Autoridad Sanitaria.

Artículo 156. Será responsabilidad de los propietarios y tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de éstos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Artículo 157. Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus propietarios, tenedores o de sus cuidadores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga o libre desplazamiento.

Los perros peligrosos, según las definiciones del Artículo 130, letra f); Deberán circular con bozal y atados a cadena, en todo momento, en vías y espacios públicos.

Artículo 158. En términos generales, está permitida y no podrá prohibirse la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares. El número máximo o total de ejemplares conveniente o aceptable, dependerá de factores como el espacio disponible, la capacidad de otorgar a los animales las condiciones adecuadas de tal forma de no presentar riesgos higiénico – sanitarios para su entorno. Tratándose de copropiedades, se someterá a lo que establece el respectivo reglamento interno, y a falta de reglamento, a la autorización o prohibición de los demás propietarios.

Párrafo 2°

De Los Animales Abandonados

Artículo 159. Todo animal doméstico que se encuentre en la vía pública sin control del dueño o tenedor o carente del respectivo sistema de sujeción, será considerado abandonado para los efectos legales y, para evitar las consecuencias nocivas que pueda provocar esta situación, podrá ser retirado por la Autoridad competente, quien dispondrá de ellos de acuerdo a la legislación vigente

Artículo 160. La Municipalidad establecerá convenios de colaboración con la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana y otros organismos e instituciones para disponer de los animales que se encuentren abandonados en vías y espacios de uso público y para el control de la sobrepoblación canina y felina callejera, así como para la educación de la comunidad sobre tenencia responsable de animales y el fomento del control reproductivo de los animales domésticos.

Artículo 161. Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, podrán ser retiradas por funcionarios municipales y el Médico Veterinario de la Municipalidad podrá aplicar eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal.

Artículo 162. La esterilización de mascotas, tanto, caninas como felinas, deberá promoverse a través de programas educativos y campañas municipales, para contribuir a la disminución de la tasa de natalidad. Dichas acciones podrán realizarse ejecutarse coordinadamente y con la colaboración de las organizaciones animalistas con presencia en la comuna.

Párrafo 3°

De los Animales Exóticos

Artículo 163. La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, que esté autorizado por ese organismo, cuando sea necesario.

Artículo 164. Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en la forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo, cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

Artículo 165. El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo para la salud humana o animal.

Párrafo 4°

De la Protección de Fauna Silvestre

Artículo 166. La Municipalidad deberá promover el cuidado de las aves urbanas y rurales, como gorriones, tencas, zorzales, queltehues, loicas, etc. También promoverá el cuidado de insectos como abejas, chinitas, escarabajos, o en general cualquier insecto, que ayude en los procesos de polinización y eliminación de plagas.

Artículo 167. Prohíbese en el territorio comunal la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligros de extinción, vulnerables, raros y escasamente conocidos, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvo agropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presentan densidades poblacionales reducidas. El no cumplimiento de este artículo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.473 Sobre Caza del Código Civil.

TITULO XII

DE LOS VECTORES SANITARIOS

Párrafo 1°

De Las Disposiciones Generales

Artículo 168. Todo establecimiento o inmueble de carácter industrial, comercial o habitacional ubicado en la comuna deberá estar libre de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud de la comunidad. Será responsabilidad del propietario u ocupante a cualquier título proteger dichos inmuebles, realizando las reparaciones estructurales necesarias para tal efecto.

Artículo 169. En caso de detectarse la existencia de los mencionados vectores, y cuando constituyan un riesgo para la salud de las personas, la Municipalidad podrá disponer su eliminación y/o control tomando a su cargo el saneamiento de los lugares afectados u ordenar que los particulares comprometidos la encomienden a terceros autorizados, solicitando posteriormente el certificado correspondiente donde se especifique la acción realizada, técnica utilizada y productos químicos empleado , de acuerdo a lo establecido en el D.S. 157/05 del MINSAL.

Artículo 170. Los inmuebles destinados a ser demolidos, deberán ser previamente desratizados por Empresas autorizadas, a lo menos 30 días antes de iniciar la faena, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución 214/78 del Ministerio de Salud o la que la reemplace, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras específicas de la Municipalidad. Si a consecuencia del incumplimiento de la disposición precedente se produjera una proliferación de roedores en los predios vecinos, será responsabilidad del causante de la demolición adoptar las medidas necesarias para solucionar el problema.

TITULO XIII

DEL CONTROL DE LOS ALIMENTOS

Párrafo 1°

De Las Disposiciones Generales

Artículo 171. La Municipalidad colaborará en el control de los alimentos y de los establecimientos de alimentos que se encuentren en el territorio de la Comuna, de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana y el Ministerio de Salud.

Artículo 172. Son establecimientos de alimentos los recintos públicos o privados en los cuales se producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden y/o consumen alimentos y aditivos alimentarios.

Artículo 173. Los establecimientos de alimentos para su instalación, funcionamiento y forma de expendio deberán cumplir con los requisitos generales que se señalen en el Reglamento Sanitario de los Alimentos y en las disposiciones complementarias dictadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 174. El transporte de alimentos perecibles sólo podrá realizarse en vehículos o medios de transporte especialmente adaptados para tales efectos y deberán contar con la autorización del Servicio de Salud correspondiente.

Párrafo 2°

De Los Establecimientos De Alimentos

Artículo 175. Previo al otorgamiento de la patente o permiso municipal, la instalación, modificación y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos, deberá contar con Autorización o Resolución Sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana, cuando corresponda.

Artículo 176. Los establecimientos deben cumplir con:

- a) Las exigencias establecidas en el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo”, Decreto 594/99 y sus modificaciones posteriores.
- b) La existencia de lavamanos con instalación de agua fría, jabón y algún sistema higiénico de secado.
- c) Además, los establecimientos de alimentos, sus equipos, utensilios y demás instalaciones, deberán mantenerse en buen estado, limpios y ordenados.
- d) La prohibición de la presencia de animales en los establecimientos de alimentos.

- e) Aplicar un programa eficaz y continuo de lucha contra las plagas. Los establecimientos y zonas circundantes deberán inspeccionarse periódicamente para cerciorarse de que no exista infestación.
- f) En caso de que alguna plaga invada los establecimientos de alimentos deberán adoptarse medidas de erradicación. El tratamiento con agentes químicos, físicos o biológicos sólo deberá aplicarse de acuerdo a la reglamentación vigente, por empresas autorizadas para tales efectos. D.S. 157/05 del MINSAL.

Párrafo 3°

De Los Manipuladores De Alimentos

Artículo 177. Manipulador de alimentos es toda persona que trabaja a cualquier título y aunque sea ocasionalmente, en un establecimiento donde se elaboren, almacenen, envasen, distribuyan o expendan alimentos.

Artículo 178. Los manipuladores de alimentos según la legislación vigente, deben:

- a) No estar afectados o ser portadores de enfermedades susceptibles de transmitirse por los alimentos, o tener heridas infectadas, infecciones cutáneas o que exista probabilidad de contaminar directa o indirectamente los alimentos con microorganismos patógenos.
- b) Usar uniformes de trabajo incluido un gorro o cofia para cubrir el pelo, que deberán mantener en buenas condiciones de limpieza.
- c) Mantener un cuidadoso aseo corporal en especial de sus manos. Las uñas deberán estar cortas, limpias y sin barniz.
- d) No deberán atender los pagos del público, sea recibiendo o entregando dinero, realizar tareas que puedan contaminar sus manos y ropas de trabajo, ni fumar o escupir dentro del lugar de trabajo.
- e) Deberán lavarse prolijamente sus manos toda vez que hayan salido del recinto de trabajo y deban reiniciarlo.

Párrafo 4°

De Las Ferias Libres y Ferias de Temporada

Artículo 179. Todo lugar destinado al funcionamiento de ferias libres y mercado de productores, será expresamente determinado y autorizado por la Municipalidad, previa aprobación de la Secretaria Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana.

Artículo 180. El lugar en que se instalará este tipo de comercio deberá cumplir con los siguientes requisitos de orden sanitario:

- a) Estar alejados de focos de insalubridad.
- b) Tener piso pavimentado, o en su defecto el suelo debe estar parejo y cubierto de gravilla y humedecido, a fin de evitar la tierra y el polvo además de contar siempre con las exigencias básicas de salubridad para los productos.
- c) No producir molestias a la comunidad vecina, especialmente aquellos derivados de la circulación vehicular y peatonal.
- d) Contar con baños, ya sean químicos o públicos, para el personal que trabaja en la feria.
- e) Dar estricto cumplimiento a la hora de levante de la feria y el aseo de la calle utilizada.

Artículo 181. Queda estrictamente prohibido:

- a) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en puestos autorizados exclusivamente para ello.
- b) Vender alimentos en mal estado de conservación, o mezclar en un mismo receptáculo varios productos que por su naturaleza orgánica al descomponerse se contaminan o deterioran unos a otros.
- c) La venta de Alimentos que requieran manipulación, excepto de aquellos expresamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana.
- d) La venta de detergente, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgo para la salud, conjuntamente con productos alimenticios en un mismo puesto.
- e) Utilizar los locales o puestos de estas ferias o mercados, para habitación o dormitorio.
- f) La presencia de animales domésticos y de tiro dentro de los límites fijados para el funcionamiento de estas ferias o mercados.
- g) La permanencia de los alimentos en contacto directo con el suelo.

Artículo 182. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro; deberán acumular los desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables.

Artículo 183. Los puestos de estas ferias deberán contar con mesones o tarimas de dimensiones adecuadas al rubro con una altura mínima de 0,6 metros. Deberán estar protegidos de los rayos solares y lluvia por medio de toldos o carpas de lona.

Artículo 184. Los carros y vehículos de estas ferias o mercados destinados a la venta de carne y sus derivados aves, leche y productos lácteos, pescados y mariscos, deberán contar con autorización de la Autoridad Sanitaria respectiva para su funcionamiento; para este efecto deberán estar

equipados con algún sistema de frío. Los puestos que no dispongan de sistemas de frío, sólo podrán expender frutas y verduras, frutos del país, alimentos envasados que no requieran protección especial del frío o de calor (abarrotes), encurtidos, condimentos y huevos.

Artículo 185. Los carros rodantes destinados al expendio de alimentos perecibles, deberán contar con autorización de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana para su funcionamiento y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Construidos con material sólido, resistentes, inoxidables, no porosos y lavables.
- b) Contar con espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores.
- c) Contar con aislamiento térmico del medio exterior y con algún sistema de refrigeración o estanque con hielo, para mantener permanentemente refrigerados los alimentos.
- d) Contar con vitrinas para la exhibición de los productos alimenticios para protegerlos del medio exterior.
- e) Los mesones tendrán cubierta lisa, de material impermeable, inoxidable y lavable.
- f) Los carros se dedicarán exclusivamente para el rubro que han sido autorizados.
- g) Los carros en su parte exterior llevarán estampados el número y fecha de autorización del Servicio de Salud del Ambiente, - nombre del propietario y la dirección donde se guarda el carro.
- h) Estar dotados de recipientes con tapa para las basuras y bolsas plásticas para disponer los desperdicios.

Artículo 186. Los alimentos que se expendan deberán proceder de establecimientos autorizados por el Servicio de Salud correspondiente y deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Siendo así:

- a) Los pescados deberán expenderse eviscerados, frescos, enteros con cabeza y branquias; las especies de mayor peso, tales como, albacora, atún, cojinova, podrán venderse trozados.
- b) Los mariscos se venderán vivos y/o envasados según las normas correspondientes.
- c) Sólo se permitirá el expendio de locos desvalvados en temporadas de extracción autorizados por Ley.
- d) Se permitirá a solicitud y en presencia del comprador, la extracción de las partes comestibles de los erizos y los piures, y el trozado y fileteado de los pescados.
- e) Será obligatorio el uso de bolsas de polietileno o papel blanco de primer uso como envoltorio en contacto directo de alimentos.

Artículo 187. Los carros destinados a la venta de mote con huesillos y desayunos (sándwich fríos, té, café y otros), deberán contar con autorización de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana. Los carros para venta de mote con huesillos deberán disponer de lo siguiente

- a) Vitrina para el mote.
- b) Un doble estanque para el jugo.
- c) Cucharas y vasos desechables.
- d) Depósito con tapa para la acumulación y posterior eliminación de desperdicios.

Artículo 188. Queda estrictamente prohibido realizar el lavado de los carros en la vía pública, así como vaciar las aguas servidas en los sumideros de aguas lluvia o en las cámaras de alcantarillado de la vía pública.

Artículo 189. La autorización de funcionamiento de ferias de temporada, como, fondas, ramadas, ferias costumbristas, navideñas y similares estarán limitadas a los días que la autoridad competente señale, y el permiso municipal deberá ser solicitado con antelación a la fecha de funcionamiento.

TITULO XIV

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1°

De Las Disposiciones Generales

Artículo 190. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, Direcciones Municipales como Obras, Medio Ambiente, Aseo y Ornato y/o funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 191. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

La municipalidad requerirá a la Superintendencia del Medio Ambiente para que le informe sobre el trámite dado a la denuncia.

Artículo 192. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 193. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 194. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 195. Todas aquellas situaciones creadas entre vecinos, referente a ruidos domésticos, malos olores, filtraciones de agua, que infrinjan lo dispuesto en los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que se produzcan en edificios destinados a vivienda o comercio, exclusivo o mixto, o un conjunto de viviendas con administración común, deberán ser resueltos conforme al respectivo reglamento de copropiedad cuando exista, o en subsidio por denuncia al Juzgado que corresponda. En aquellas viviendas o locales comerciales colindantes que tengan como medianero común, cuando no exista reglamento de copropiedad, resolverá el Juzgado correspondiente, previa denuncia del afectado o del Inspector Municipal en su caso.

Artículo 196. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.
- b) Directamente al Inspector Municipal.
- c) En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- d) Otras Unidades Municipales.

Artículo 197. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro.
- b) Fecha de la denuncia.
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere.
- d) Motivo de la denuncia.
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 198. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada. Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 199. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación. En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al Artículo 65 de la Ley N° 19.300.

Artículo 200. El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883, Sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 201. En caso de denuncias por daño ambiental en la comuna, la Municipalidad será titular de la acción ambiental para obtener reparación del medio ambiente dañado.

Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen el daño al medio ambiente, para que esta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental. La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado.

Párrafo 2°

De Las Infracciones

Artículo 202. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 203. Se considera infracción Gravísima:

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.
- b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial.

- c) La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.
- d) El abandono de cualquier animal.
- e) Maltratar, agredir físicamente, experimentar o someter a los animales a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
- f) Adiestrar animales en la vía pública con el fin de reforzar su agresividad.
- g) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.
- h) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- i) Transgredir la prohibición establecida en el artículo 53.
- j) Romper o lastimar especies arbóreas dentro de los límites comunales.
- k) Hacer destrozos en áreas verdes públicas, como también en las áreas plantadas por particulares y en los bienes que ornamenten parques, plazas públicas, bandejones, calles y vías públicas.

Artículo 204. Se considera infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.
- b) La infracción a lo contemplado en los artículos 30, 52, 55 letras (g), (j) y (k) y 56 de la presente ordenanza.
- c) La infracción a lo contemplado en los artículos 90 y 97 de la presente Ordenanza.

Artículo 205. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De Las Multas

Artículo 206. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M.

Artículo 208. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 207. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 208. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 209. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 210. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, lo cual será certificado por la Secretaria Municipal como ministra de fe.

Artículo 211. Quedan derogada toda otra norma que verse o trate sobre algunas de las materias contempladas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 212. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.